

estado de fermentacion, alli es ya el de corrupcion.

La Monarquia tiene el medio de la justa paz que habita entre la inaccion del Despotismo, y la agitacion del pueblo Republicano. Hay muchas acciones, pero subordinadas unas à otras, y aquellas à otras, y todas à una. Los pueblos son guiados como las aguas que se mueven à un paso por un plano dulcemente inclinado, dando accion à muchas potencias graduadas, ya utiles, ya agradables; y llevando la fertilidad y las decoraciones à todos los sitios à donde se dirigen.

XXII.  
Construcion en  
que Mecenas de  
seaba ver al Im-  
perio.

Sobre este punto se revuelve el discurso que hizo Mecenas à Octaviano. „ Quisiera (le dice) que (1) se enfrenara la ferocidad de la plebe, y que tomases para tí y para otros varones la administracion de la República. Que solamente los hombres de probidad dieran consejo: que los peritos en el arte de imperar las armas condugeran los exercitos; y que los mas pobres y robustos hicieran los officios estipendiarios. De aqui resultaria, que haciendo cada uno studiosamente sus propias funciones, y prestandose reciprocamente sus obras, ninguno sentiria algun defecto, y se prepararia un Imperio tranquilo con una segura libertad del pueblo. Porque aquella licencia de la plebe, à que muchas veces sirven necesitados los mas sabios y buenos, es lo uno amarguissima, y lo otro pernicioso para todos juntos. Aquel gobierno donde es atendida por todas partes la modestia de los Ciudadanos, y donde à cada uno se dá aquello „ de

(1) Dion. Cas. lib. 52. pag. 123. 124. edit. Lugdun. an. 1558.

„ de que es digno, hace felices igualmente à todos los miembros.

„ Ni debeis imaginar que yo quiero inspiraros la tiranía sobre el Senado y pueblo Romano: Esto no es digno de que yo lo diga, ni de que Vos lo hagais. Solo os aconsejo aquello que puede ser honesto y útil à Vos y à Roma; conviene à saber, que cometas à los Grandes todas aquellas funciones que el uso les hizo propias, sin repugnarlo ni contradecirlo alguno del pueblo: que la guerra se determine por vuestro arbitrio, debiendo todos los otros egecutar vuestras ordenes: que toque à vuestra potestad criar Magistrados y decretar premios y suplicios: que vuestra sentencia, tomada con acuerdo de los principales, tenga al instante fuerza de ley: que podais secretamente y aprovechandoos de las ocasiones llevar las armas sobre los enemigos: que à quienes se cometen tales empresas, no sean elegidos por suerte, ni por acaso, ni por ambicion, sino por el merito de su virtud: que los buenos sean honrados sin envidia y los malos sean castigados sin sedicion. Finalmente, entonces será bien administrada la República, quando los consejos tomados no se divulguen por todas partes, ni se disputen publicamente, ni se confien à los viles, no sea que por su ambicion queden sin efecto, ò se expongan à riesgo. Asi nos será licito gozar de nuestros propios bienes, no habiendo quien mueva guerras peligrosas, ni sediciones impías. Estos males suelen sobrevenir à la República, donde tiene el pueblo la summa potestad. Allí aspiran al Principado los mas poderosos: para esto

XXIII.  
Descripcion del  
Monarca.

„alquilan las acciones de los débiles, y perturban  
„todas las cosas (1).“

Aqui toca Mecenas el punto de la verdadera paz, que es el principal interés de la Monarquía, y de los ciudadanos; y consiste *en poder cada uno gozar de sus bienes con una libertad honesta.*

## §. IV.

El mismo Mecenas comparaba despues à Roma, en su gobierno Republicano, con una grande nave llena de una turba varia, y destituida de Piloto ò de Gobernador. „Asi ha fluctuado muchos siglos, sacudida con varias borrascas, y ha sido „arrojada de una parte à otra, sin alguna lastre (2)  
„ni ancora.“

XXIV.  
En la Democracia se pierde todo por meterse en los negocios comunes.

En aquella nave donde no se confiase la direccion à un sábio Gobernador, sino que se deliberase por los votos de los que fuesen en ella, todo seria alboroto y peligro. Nadie tendria entretanto seguridad, ninguno esperaria salvar sus cosas: ninguno atenderia con cuidado à un solo y proprio oficio: la eleccion de rumbo, y la direccion de las faenas ocuparia à todos. Asi es en la República, y mas propriamente en la Democracia. Todos tratan de los negocios de estado, y tienen que acudir à las deliberaciones comunes: Esto no puede ser sin distraerse de sus negocios domésticos y sin detrimento de las cosas familiares.

Es

(1) Dion. Cas. lib. 52.

(2) Apud eumd. ibid. &amp; Polib. lib. 6.

Es un extremo contrario el Despotismo. Aqui falta aún el consentimiento en las deliberaciones comunes; todo es una servil obediencia. En la Democracia pierden sus casas por el capricho de manejar los negocios públicos; y en el Despotismo descuidan de las tierras y de las fortunas particulares, porque todo es para el Déspota.

En la Monarquía tienen los subditos un consentimiento libre en los negocios públicos, y toda la accion y dominio en sus cosas privadas. Se creen propios dueños de ellas y con potestad para darlas à otro, ò dejarselas por herencia. De aqui les nace tal zelo por aumentarlas, que es menester moderarlo continuamente. Esta propiedad que gozan sobre sus bienes, junta con el tiempo que les deja el apartamiento de los negocios del Estado, debe influir en el aumento de las riquezas y de la industria de los Ciudadanos.

Mas: El Idolo del Gobierno popular es la igualdad. Para mantener este equilibrio entre los miembros, velan siempre los recelos, las emulaciones, y las envidias en unos Ciudadanos para con otros. Es crimen de Estado el crecer y sobresalir. De modo que es mas temible la prosperidad que en otros Estados la mala fortuna. Con que si en el Despotismo nadie tiene zelo por adelantarse, porque los frutos de sus sudores no le han de ser de provecho; en el gobierno popular podrán temer aún mas el aumento de sus cosas, porque no les sean fatales.

En la Monarquía, ni se procura que todos sean igualmente esclavos, ni que todos sean igualmente Soberanos; sino con la igualdad proporcional entre los hombres queda lugar à la desigualdad  
de

XXV.  
En el Despotismo no hay accion, ni aún para los negocios particulares.

XXVI.  
La Monarquía es un medio.

XXVII.  
La igualdad solo es bien entendida en la Monarquía.

de las condiciones y de los ordenes. Cada uno puede crecer segun su virtud, ò su industria ò su trabajo. Porque este Gobierno segun su naturaleza es como una pyrámide que desde una ancha basa, que es el pueblo sube hasta la cuspide por grados y clases intermedias, que son los diferentes ordenes del Reyno.

XXVIII.  
Lo que se quiere decir contra la Monarquía no es sino contra su abuso.

Quando algunos han objetado à la Monarquía el peligro en que cada Ciudadano tiene sus cosas proprias, respecto de que el Soberano puede ocuparlas; mas bien han argüido contra la naturaleza del Despotismo, que contra la forma de Gobierno Monárquico. „¿De qué sirve (dice (1) Theséo „en Euripides) juntar riquezas para sus herederos, „y criar con cuidado à sus hijas, si la mayor parte „de las primeras han de ser arrebatadas por un Tirano; y las segundas han de servir à sus deseos „mas desenfrenados?“

Vé aqui claramente como no se habla sino de un *Tirano*, quando se intenta argüir contra el officio de un Monarca. Es verdad que por los frequentes abusos que han hecho los Reyes de su poder, han confundido su nombre y su forma. Ya se ha notado por otros que los antiguos apenas tubieron conocimiento de la verdadera Monarquía (2); y debia ser, porque no veían sino su abuso.

XXIX.  
Observacion sobre la postulación de Rey que hizo el Pueblo de Israel.

Esto me dá lugar de hacer una observacion sobre el caso en que los Hebreos pidieron ser gobernados por Reyes. „Constituyenos un Rey (fue la „proposicion que hicieron (3) al Profeta) para que „nos

(1) Theatr. des Grac. tom. 2. pag. 540.

(2) Montesq. l' esprit des loix lib.

(3) 1. Reg. cap. 8. v. 5. 6. 7.

„nos juzgue, asi como se usa en todas las Naciones.“ Desagrado à Samuél esta liviandad que iba à causar una revolucion total en el Gobierno dado por Dios. Este manda à Samuél que disimule pacientemente la injuria del pueblo, que principalmente caía sobre el Señor, à quien desechaban para que no reynáse mas sobre ellos. Al modo que me negaron à mi (le dice) y sirvieron à los Dioses agenos, no estrañes que se rebelen contra tí, y pidan Reyes como los de las Naciones. Siempre es de advertir quan inmediatas andan la mudanza del Gobierno, y la mudanza de la Religion, especialmente si es desde la verdadera à la falsa.

Pero lo que principalmente quiero notar es la aceptacion que se hace de la demanda del pueblo. Este pide precisamente ser gobernado por Reyes, *asi como lo eran todas las demás Naciones*. El Señor castiga su espiritu de rebuelta, con entregarlos à sus deseos. Manda à Samuél que conteste à la súplica; pero que les muestre antes el *derecho del Rey*, que habia de reynar sobre ellos, segun pedian, que era à la norma de las Naciones.

Pues ved aqui el tenor de la regalía, ò el derecho del Rey que os ha de mandar (1). „Os quitará vuestros hijos, y los pondrá en sus carros; „de ellos hará batidores para su séquito, y para „que corran delante de sus carrozas. De estos hará „Tribunos y Centuriones: à otros los ocupará en „arar sus campos, en recoger sus cosechas, en fabricarle armas y maquinas de guerra. A vuestras „hijas las hará sus unguentarias, sus horneras y pan-

XXX.  
El *ius Regis* que explicó Samuél no era sino segun el abuso en que estaba en las Naciones.

(1) 1. Reg. cap. 8. à v. 10.

„naderas. Tomará vuestras mejores viñas y tierras,  
 „y las dará à sus siervos. Diezmará vuestros fru-  
 „tos y los reditos de vuestras viñas para mantener  
 „sus eunucos y criados. Tambien os quitará vues-  
 „tros siervos y siervas, y los mejores mozos, y los  
 „asnos; y lo empleará todo en sus obras. Tomará tam-  
 „bien las decimas de vuestras manadas, y hasta voso-  
 „tros sereis sus esclavos. Entonces reclamareis contra  
 „el Rey que pedisteis y elegisteis; pero Dios no os  
 „escuchará; porque asi lo habeis deseado. El pueblo  
 „no quiso oír la voz de Samuél, y clamaron: No  
 „hay que hablarnos, Rey hemos de tener, y sere-  
 „mos como todas las gentes.“

XXXI.  
 De aqui no ha  
 de tomarse la  
 idea de la Rega-  
 lia.

Algunos, empeñados en sacar de caja la potes-  
 tad de los Reyes, han tomado de aqui la formula  
 de la Ley Regia; ¡qué empeños tan ciegos, y tan  
 poco honrosos y favorables à los Monarcas legiti-  
 mos, quales son los Cathólicos! El que à ciencia  
 cierta no quiera errar sobre este lugar de la Escri-  
 tura, ò el que no estubiere ciego, verà asi en su  
 contexto, como en el cotejo que haga con otros lu-  
 gares que aqui no se describe el derecho legitimo  
 ò de derecho, sino el de hecho. Quiero decir: no  
 se explica lo que deben hacer los Reyes justos, sino  
 lo que habian hecho y hacían los Reyes de las Na-  
 ciones Pagánas, que eran y se llamaban ordinaria-  
 mente Tiranos.

Reflexionen para esto que el pueblo no pedia  
 sino igualarse, en quanto à la politica, con las Na-  
 ciones Gentiles. No tubo la prudencia de pedir un  
 Rey, como debia ser, sino como solian ser enton-  
 ces; y que esto mismo es lo que Dios les concede.  
 Porque si Dios ha dado alguna vez à los pueblos Re-

Reyes en su furor (como dice el (1) Profeta) ¿qué  
 pueblo mereció esto mejor que el que desechaba  
 al mismo Dios, y no quería que reynase sobre él?

En efecto castigó Dios severamente à su pue-  
 blo, dandole lo que pedia neciamente. Le conce-  
 dió un Rey que hiciese, lo que por ser costum-  
 bre, aunque mala, se llamaba Derecho Real. Tal  
 era el quitar los hijos è hijas à los Ciudadanos, des-  
 pojarlos de sus tierras, viñas, heredades, y aún de  
 su libertad, haciendoles esclavos y lo demás que  
 refiere el Texto.

¿Qué hombre del presente siglo, si aunque no  
 entienda lo que se lee en la Escritura, entiende lo  
 que se ha escrito acerca de las diversas naturalezas  
 de Gobiernos y de su corrupcion, puede imaginar  
 que el texto expresado de Samuél contiene la for-  
 ma legitima de la Regalia ò de la Monarquía? Toca  
 à esta Potestad quitar à los vasallos sus bienes, sus  
 tierras, sus riquezas, sus hijos è hijas, y su mis-  
 ma libertad natural? ¿Esta es una Monarquía ò un  
 Despotismo el mas tirano?

Para acabarles de romper su engaño, no es me-  
 nester mas que llevarlos desde este lugar al capitu-  
 lo 21. del libro III. de la historia de los Reyes para  
 que se instruyan sobre el suceso de Naboth, veci-  
 no de Jezraél. Achab, Rey de Israél, quiere am-  
 pliar el Palacio ò casa de placer que tenia en dicha  
 Villa. Una viña de Naboth vecina al Palacio, en-  
 traba en el plan de los Jardines que se le habian de  
 añadir. El Rey no la toma desde luego por su au-  
 roridad; sino la pide al dueño, bajo las condicio-

Tom. VI.

Nn

nes

(1) Ose. Dabo Reges in furore meo.

XXXVII.  
 Se demuestra por  
 el caso de Na-  
 both.

XXXVIII.  
 Declaracion del  
 sentido en que  
 se debe tomar  
 el texto que  
 se cita en este  
 lugar.

nes honestas de satisfacerle todo el precio en que la estimáse, ò de darle otra mejor en otro termino. Naboth no se conviene, porque era la herencia de sus mayores.

El Rey, no acostumbrado à que se le negáse cosa, se echa en su cama por la fuerza del dolor, entra la Reyna que era Jezabél, y le dice que no tenga pena, que es grande su autoridad: *Grandis auctoritatis es*: que ella le pondrá en posesion de la viña. La infame hembra escribió à los Jueces de Jezraél, para que procesasen à Naboth sobre una calumnia que le procurarían probar con dos testigos pagados, y le condenasen à muerte. La Reyna fue servida y Naboth apedreado. Tanto era necesario para que su viña entráse en el Fisco, y regada con la sangre del dueño, brotase flores al Palacio de tales Príncipes.

Pero no produjo en efecto, asi para el Rey como para la Reyna, sino mortales cicutas y abrojos. Elías se presentó delante de Achab quando bajaba à tomar posesion de la Viña de Naboth, y le hizo saber que él, su posteridad y toda su casa, hasta el perro que orinaba contra la pared, serian arrasados sobre la tierra.

Pregunto aqui à los que hacen legitimo el *ius Regis* que descubrió el Profeta al pueblo; ¿cómo se castiga tan severamente en Achab y en Jezabél el haber quitado (1) la viña y la vida à Naboth, si el Rey podia quitar à sus vasallos las viñas y olivas mas escogidas, que es una de las cosas que se (2) expresan por Samuel?

Si

(1) 3. Reg. cap. 21. v. 18. Ecce ad vineam Naboth descendit, ut possideat eam.

(2) 1. Reg. cap. 8. Hoc erit jus Regis.... Agros quoque vestros & vineas & oliveta optima tollet, & dabit servis suis.

XXXIII.  
Declaracion del  
sentido en que  
habló Samuel por  
el discurso que  
hizo Jezabél à  
Achab.

Si Achab tenia este derecho, desde que le constituyeron Rey del Pueblo de Dios; ¿cómo anda tan comedido que suplica à Naboth, siendo él un Príncipe tan violento? Para qué es tampoco necesario acusar con otra calumnia à Naboth? Bastaba para procesarle, que hubiese resistido al derecho del Rey, negandole por su justo valor lo que convenia para ensanchar el palacio y los huertos. Con todo eso, Naboth no hacía injuria al Rey en no quererle vender su patrimonio, y esto aún en el juicio de la ambiciosa Reyna, que encarecía *la grande autoridad* de su marido.

Esta grande potestad que aqui le acordaba Jezabél (1) al Rey; es como el *ius Regis* que le pondrá Samuel al pueblo; ò como he dicho, un derecho y potestad de hecho ò de fuerza fysica, para quitarlo todo y arrastrar con todo, como describe Montesquieu (2) al Tirano.

No se haga mencion de este, ni de otro lugar de la Santa Escritura para justificar la idéa de un Gobierno tan mal entendido. La doctrina de la Religion Cathólica ama la Monarquía legitima, segun sus dignos caracteres, y aún segun las propiedades con que se describe por los politicos modernos: à saber, por un poder paternal y soberano, pero segun las leyes fundamentales del Estado. Dentro de tan honestos limites es ordenadísima esta potestad, la mas dilatada que hay entre los poderes temporales, y la mas favorecida y sostenida por la Religion verdadera.

Nn 2

AR-

(1) 3. Reg. cap. 21. v. 7. Dixit ad eum Jezabél uxor ejus: Grandis auctoritatis es, &c.

(2) Lib. 2. cap. 1.

## ARTICULO IV.

**SE CONFIRMA LA DOCTRINA DEL**  
*antecedente, y se muestra que la autoridad Eclesiástica*  
*no es perjuicio, sino ornamento y apoyo de*  
*la Monarquía.*

## §. I.

XXXIV.  
 Las ondas lle-  
 vadas à lados  
 opuestos afirman  
 la Religion.

**L**OS enemigos del Christianismo, mientras le  
 quieren combatir por todas partes, experi-  
 mentan lo que un mar furioso que embiste à una  
 Isla por lados contrarios: esto es, inutiliza el es-  
 fuerzo que hace con unas ondas, por el que pone en  
 las contrarias; y si cada irrupcion la hace temblar,  
 dos entre sí opuestas la afirman en su centro.

Unos Filósofos claman diciendo, que el Chris-  
 tianismo favorece demasiado la potestad de los  
 Reyes, hasta mudarlos en Déspotas ò Tiranos (1).  
 Otros por el contrario ladran como las olas de un  
 mar agitado, y lo baten, fingiendo que desautori-  
 za à los Príncipes, y les quita el ser soberanos. En-  
 tre la contradiccion de estas lenguas debe estar sin  
 duda la Religion y la verdad.

Esta no lisongea à ningun Rey, ni tampoco le  
 envidia. Queda dicho bastante acerca de lo mucho  
 que contribuye para mantenerles la obediencia de  
 los pueblos: el respeto, los tributos, la fidelidad  
 y todos los servicios que se deben à un Soberano.

En

(1) Christianism. devoil. pag. 226. &c.

En una palabra, que por la Religion son segura-  
 mente Reyes; ò saben que lo son, y lo que son.  
 Pero que el Christianismo los haga Déspotas ò Ti-  
 ranos, es no saber ya que decir para continuar la  
 maledicencia.

El ministerio Eclesiástico ò la autoridad del  
 Clero es uno de los entivos que ha sostenido de-  
 rechas las Monarquías, sin dejarlas caer hácia nin-  
 gun lado; ni al Despotismo, ni al Estado Repu-  
 blicano.

## §. II.

Oygan hablar acerca de esto à un Filósofo que  
 es entre ellos un Maestro de gobierno, y sin alguna  
 sospecha de prevencion à favor de las cosas Ecle-  
 siásticas. „ Hay (dice) en algunos Estados de Euro-  
 „ pa quien ha imaginado abolir todas las justicias  
 „ de los Señores. No ven que tiran à hacer lo que  
 „ hizo el Parlamento de Inglaterra. Abolidas en una  
 „ Monarquía las prerrogativas de los Señores, del  
 „ Clero, de la Nobleza, y de las Ciudades, tendrian  
 „ bien presto un estado popular, ò bien un estado  
 „ Despótico.

„ Los Tribunales de un grande Estado en Eu-  
 „ ropa baten, sin cesar, de muchos siglos acá, la  
 „ jurisdiccion patrimonial de los Señores y la Ecle-  
 „ siástica. No queremos censurar à Magistrados  
 „ tan sabios; pero dejamos para que se decida, has-  
 „ ta qué punto puede ser mudada la constitucion de  
 „ dicho Estado.

„ No estoy de algun modo prevenido en favor  
 „ de los privilegios de los Eclesiásticos; pero qui-  
 „ siera que de una vez se acabára de fijar su juris-  
 „ dic-

XXXV.  
 Discurso de Mon-  
 resquieu por la  
 potestad Ecle-  
 siástica de una  
 Monarquía.

„ dición. No es aqui la cuestión, sobre saber si se  
 „ ha tenido razon para establecerla; sino sobre si  
 „ está ya establecida; si hace una parte de las le-  
 „ yes del país, y le es relativa por donde quiera:  
 „ si entre dos Potestades que se reconocen inde-  
 „ pendientes, las condiciones no deben ser recipro-  
 „ cas; y si no es igual à un buen subdito defender  
 „ la justicia del Príncipe, ò los limites que ella se  
 „ ha prescrito en todos tiempos.

XXXVI.  
 Añade que afir-  
 mó la Monar-  
 quia en España  
 y Portugal.

„ Quanto el poder del Clero es peligroso en  
 „ en una República, otro tanto es mas convenien-  
 „ te en una Monarquía: sobre todo en aquellas que  
 „ van al Despotismo. ¿Dónde estarían España y  
 „ Portugal, despues de la pérdida de sus leyes, si no  
 „ fuera por este poder que detiene él solo la potes-  
 „ tad arbitraria? Barrera siempre buena mientras  
 „ que no hay otra: porque como el Despotismo  
 „ causa en la naturaleza humana males terribles, el  
 „ mismo mal que lo limita, es un bien.

„ Como la mar que amenaza venir à inundar  
 „ la tierra, es detenida por las yervas y menudas  
 „ arenas que están sobre la playa; así los Monar-  
 „ cas, cuyo poder parece sin limites, se contienen  
 „ por los mas pequeños obstáculos, y someten su  
 „ fiereza natural à la súplica y à las lagrimas.

„ Los Ingleses, para favorecer la libertad, qui-  
 „ taron todas las potestades intermedias que forma-  
 „ ban su Monarquía. Bien tienen razon en conservar  
 „ esta libertad; porque si vinieran à perderla, serían  
 „ uno de aquellos pueblos mas esclavos de la tierra.  
 „ Mr. Law, por otra ignorancia igual de la  
 „ Constitucion Republicana y de la Monárquica,  
 „ fue uno de los mayores promotores del Des-

„ po-

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 287  
 „ potismo, que se vió hasta hoy en la Europa. Ade-  
 „ más de las novedades tan amargas, desusadas è  
 „ inauditas que introdujo, quiso quitar los grados  
 „ intermedios, y anonadar los cuerpos politicos: di-  
 „ solvió la Monarquía por sus quiméricos reembolsos,  
 „ y parecía tirar à redimir la constitucion misma.“

## §. III.

Es bien notable que conociendo este Filósofo  
 tan claramente lo útil que ha sido el Clero, para  
 contener en su naturaleza y perfeccion posible las  
 Monarquías, todavia lo llame un mal. No le juzga  
 digno del nombre de bien, sino en quanto ha limita-  
 do ò apartado los males terribles del Despotismo.

La comparacion con el Mar, de que se sirve,  
 nada le favorece, y prueba que ningun temperamen-  
 to puede ser mejor, que el que sabe poner el Clero  
 à los impetus del poder despótico. Como las yer-  
 vas y arenas humildes que están sobre la playa, de-  
 tienen blandamente el furor del Mar, así dice que  
 el poder de los Monarcas, quando no reconoce al-  
 gunos limites, detiene su fiereza natural en los pe-  
 queños obstáculos de la súplica y lagrimas del Sa-  
 cerdocio. Y pregunto: ¿Esta barrera es solamente  
 buena, entretanto que no hay otra?

¿Cuál sería esa otra que enfrenase mejor el po-  
 der Soberano, quando quiere hacerse despótico?  
 ¿Sería la oposicion de los subditos armados para  
 poner limites à sus Reyes? Además de otros ma-  
 les terribles que causaría esta barrera, ¿hay cosa  
 mas contraria à la constitucion de la Monarquía,  
 cuyo poder soberano no debe estar sometido,  
 al

XXXVII.  
 Se corrigen algu-  
 nos defectos en  
 el discurso de  
 Montesquieu.

XXXVIII.  
 Ninguna cosa es  
 mejor para con-  
 servar la natura-  
 leza y dignidad  
 de la Monarquía

al cuerpo, ni à los Nobles, ni à otra porcion de él?

Si el Mar de la potestad Real no siente algun limite, todo lo ocupará y se perderá en el Despotismo: pero si el pueblo ò la nobleza quieren sujetar, de mano armada y con una potestad mas soberana, el poder del Monarca, su constitucion se perderá en la Democracia, ò en otro gobierno popular.

De aqui se vé tan claro como la luz, que la autoridad espiritual del Clero es el limite mas sagrado y decente que se puede dár para mantener la constitucion de la Monarquía. Porque sin rompimiento y sin chocar contra la potestad Real con la frente de una aspera roca; sino con la súplica, con la humildad de la representacion, y apagando en su blandura los impetus de la fuerza natural, le hace ceder por sí misma, y reconocer su naturaleza.

Pareció expediente en algunos tiempos dedicar un hombre que avisase continuamente à los Emperadores, que tambien ellos lo eran. Quando los Reyes, aunque sean Christianos, necesitaren de que se les avise de su condicion, de que son mortales, de que no son omnipotentes, y de que solamente pueden lo que es justo y de su obligacion y esfera, ¿habrá quien se lo diga con mas comedimiento y respeto, pero con mas entereza, que un Obispo digno de este nombre, como un Ambrosio, ò un Sacerdote del Altisimo?

## §. IV.

No es menos notable sobre el pasage que de-  
re-

referido, la distincion que hace Montesquieu del poder del Clero en una República y en una Monarquía. Le parece tan peligroso en la primera, como provechoso en la segunda. Pero un poder tan suave, como el mismo Filósofo pinta al del Clero, ¿dónde no será provechoso? ¿Y dónde será peligrosa la súplica, y la humilde reconvençion de los Ministros Evangélicos para calmar las sediciones y tempestades que se levantan en las Repúblicas, y mucho mas para impedir las? Si esta barrera no fuere tan eficaz para refrenar los precipitados movimientos de un pueblo, como los impulsos de un Soberano, será porque los del primero son mas ciegos. Pero aunque en todas partes la potestad espiritual no sea igualmente provechosa; en ninguna será con todo eso peligrosa.

Si se atiende à la experiencia, no es menos poderoso el Clero en las Repúblicas de Europa que en las Monarquías. En Polonia los Obispos son Príncipes sin que esto haya dañado à los privilegios y libertad de la Nacion; antes sirve para impedir que se les despoje de ellos.

En la Democracia, donde qualquiera poder dá recelos à la idolatrada libertad del pueblo, podrá parecer peligrosa la potestad del Clero. Mas esto nacerá de que es aún mas peligrosa la constitucion del Gobierno. Por tanto, aunque la Religion Católica aprovecha para qualquiera forma de estado, y tira à conservarla, purgada de los vicios à que es mas expuesta, con todo eso es mas sensible el provecho de la Religion en la Monarquía, porque es el Gobierno mas perfecto y ordenado.

XXXIX.  
Es falso que ni en la Democracia, deje de ser utilísimo el Clero.